

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Auto de Sustanciación No. 434

Medio de control : NULIDAD

Radicación : 76-111-33-33-001-2021-00043-00

Actor : JHON JAIRO FIERRO
asesoriasjuridicasfierro@gmail.com

Demandado : MUNICIPIO DE YOTOCO – VALLE Y OTRO
notificacionjudicial@yotoco-valle.gov.co
concejo@yotoco-valle.gov.co
seguridadvialyotoco@hotmail.com

Guadalajara de Buga, 1 de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a que el demandante JHON JAIRO FIERRO ha hecho uso de la facultad que le asiste de pedir el decreto de medidas cautelares dentro del presente medio de control, visible a folios 24 al 35 del Cuaderno digital 3, se torna necesario surtir su traslado por el término de cinco (05) días a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 233 del CPACA, por tanto se procederá a ordenar correr traslado de la solicitud de suspensión provisional de los efectos del ACUERDO No. 011-2016 expedido el 2 de Septiembre de 2016.

Por lo anterior, el Juzgado Primero del Circuito Administrativo de Guadalajara de Buga Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASELE traslado a la parte demandada, por el término de cinco (5) días, de la solicitud de medida cautelar presentada con la demanda, presentada por la parte demandante, para que se pronuncie sobre ella.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente auto al MUNICIPIO DE YOTOCO y a la UNION TEMPORAL VIAS SEGURAS, en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, aplicables al presente asunto en virtud de la remisión contenida en el artículo 196 del CPACA.

TERCERO: VENCIDO el término de traslado, vuelva a Despacho para decidir sobre la petición de la medida cautelar, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 4 del Artículo 233 del CPACA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

LAURA CRISTINA TABARES GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b284f8f41d306c9e3ed62824e63ca0a48d3cb26db25ba2dbb412577c496368

15

Documento generado en 01/06/2021 01:54:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>